

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2003-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se niega la solicitud elevada por el demandado CARLOS FRANCISCO NOVA LIBREROS, relativa al "*...desembargo de las cuentas y de los dineros retenidos...*" (archivos N° 05), pues para ello deberá adelantar el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd306657ee5b94490c880fcc31b74dc9fa56ed33f707bbf0e6e92336921ba02**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXO. ALIM.) 2015-01312

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Ampliar los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el motivo por el que se persigue la exoneración de la cuota alimentaria.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c88b9aaa9efb1e592722c6b452bd91323fa596c8e8ce9e1d1ac750e2b71bda4**

Documento generado en 31/08/2023 09:39:55 AM



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente a la parte interesada para que proceda a allegar el registro de defunción de la señora JUANITA MARÍA PERAZA VENGOECHEA (Q.E.P.D.) traducido.

2.- Así mismo, se requiere a todos los herederos para que en el término de cinco (5) días, indiquen si ya dieron cumplimiento a lo requerido por la DIAN el pasado 7 de septiembre de 2022 (archivo N° 42).

Lo anterior, so pena de dar inicio a las gestiones relativas al desistimiento tácito.

Por secretaría comuníqueseles lo dispuesto en este auto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6406f621592fce4e4e960088deffb04d16794eaa54e17a6c164d4b44620738e**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Previo a dar trámite al escrito elevado por la abogada PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, se le requiere para que aclare los términos de la renuncia que presenta, pues en el escrito allegado el 25 de mayo de 2023 (archivo 55), señala renunciar al poder otorgado por las señoras JENNY CURTIDOR y ALISON VALENTINA AGUDELO CURTIDOR y en el radicado el 14 de agosto de 2023 (archivo 61), indica que sus clientes son las señoras JENNY ANDREA CURTIDOR y sus hijas **PAULA XIMENA** Y ALISON VALENTINA, situación que resulta confusa.

Además, se le requiere nuevamente para que acredite en debida forma la comunicación enviada a cada una de sus poderdantes a quienes representa y sobre las cuales presenta la renuncia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería a la Dra. MARÍA CLAUDIA FORERO AVILA como apoderada judicial de JULIETH LORENA AGUDELO ORTÍZ (mayor de edad), en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 57).

3.- Tener en cuenta para los efectos pertinentes el reporte de títulos emanado por la secretaria del Juzgado (archivo 66).

4.- Teniendo en cuenta el escrito y los correos emitidos por las señoras JULIETH LORENA AGUDELO ORTÍZ, ALISON VALENTINA AGUDELO CURTIDOR y JENNY ANDREA CURRIDOR BARRERA representante legal de la menor PAULA XIMENA AGUDELO CURTIDOR, coadyuvando la "*solicitud de entrega de depósitos judiciales*" que hace la apoderada judicial de Julieth Lorena Agudelo Ortiz (archivos 57 y 64), se dispone:

Ordenar la entrega los dineros que se encuentran a favor de este proceso, a la heredera reconocida JULIETH LORENA AGUDELO ORTÍZ por la suma de \$11.800.000,00, conforme lo acordado por las citadas ante el Juzgado 5° de Familia de Bogotá en audiencia celebrada el 11 de julio de 2023 (archivo 57 pág. 3 a 5). Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506b70685d12b30728ad5aa06c10477ec9a127fbd3e00658c260fb01f0b52e01**

Documento generado en 31/08/2023 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: INTER. 2018-00484.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado de los informes de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ respecto de los señores MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA y LUIS ALFREDO PEÑA SILVA (archivos N° 34 y 39), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se agrega a los autos el registro civil de defunción ELSA PEÑA SILVA (archivo 40), aportado por la actora.

3.- Se reconoce personería al abogado HUG RODRÍGUEZ GARCIA como apoderado judicial de los guardadores ROSALIA TORRES DE LUQUE y HÉCTOR RENE LUQUE TORRES, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes debidamente presentados (archivos 30 pág. 3 y 4).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac255498f04574cc09e3a705acb565aa3d5f9e6e278d66b0eee096e36c04d4**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El apoderado judicial del señor HENRY HANS MOYA VILLABON allega demanda "Verbal de exclusión de bienes en proceso liquidatorio", acumulado al trámite del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal aquí adelantado por aquel en contra de la señora ANA MÁRIA FERNÁNDEZ WELLER.

Al respecto, el artículo 148 del C.G.P., dispone que "Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. **Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, **podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos** en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones." (negrilla fuera del texto).

Sobra recordar que el trámite de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial¹, por su propia naturaleza constituye la liquidación del patrimonio de los cónyuges o compañeros permanentes constituido por activos y pasivos, el cual debe ser adjudicado conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del C. Civil, proceso que, a voces de la legislación procesal, artículo 509

¹ Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial tramitado conforme lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ibídem, termina con el trabajo partitivo que conlleva liquidar el pasivo y distribuir los haberes existentes.

Tratándose de procesos liquidatorios, **la acumulación de procesos y demandas como tal no está prevista**, pues tal como lo reseña el artículo 148 del C.G.P., sólo podrá formularse dicho pedimento para los procesos declarativos, razón por la cual, la solicitud del apoderado judicial del señor HENRY HANS MOYA VILLABON, resulta improcedente.

Así las cosas, se rechaza de plano la presente demanda "Verbal de exclusión de bienes en proceso liquidatorio",

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e03672513d68dc0b8d1c4695cbbd03273c6e68c47fbb35b774ad8cd2033235**

Documento generado en 31/08/2023 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2019-00411.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la manifestación realizada por la abogada de la amparada por pobre, menor MARIA TERESA NEGRETTE REDONDO representada por su progenitora, señora ADRIANA DEL CARMEN REDONDO, relativa a que esa parte no solicitó prueba testimonial alguna (archivo 82).

2.- Se requiere nuevamente a la parte actora y a la demandada ROSA STELLA GARZÓN ROMERO, para que en el término de cinco (5) días, procedan a acatar lo ordenado por auto del 13 de junio de 2023 (archivo 81), cumplimiento lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de los testimonios solicitados, esto es, *"enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."*

Comuníquesele a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a824e90766ca14ea2adee866450af0d0843a31b38dfae0f21fd0c8cb248caaf7**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la aceptación al cargo y notificación realizada por la secretaría del Juzgado del Dr. ARMANDO SOLANO GARZON, como abogado de las amparadas por pobre, señoras MARÍA NELLY SALCEDO PALACIOS, GLORIA SALCEDO PALACIOS y MARÍA ELENA SALCEDO PALACIO, (archivo 46 y 47).

2.- Se requiere a las citadas herederas para que a través de su abogado, realicen la manifestación de que trata el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C. Civil y en el término allí indicado.

Comuníqueseles a las herederas y al abogado de las amparadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae05140f5a282ad106d2762e5f4c778cd9e71ee9cca5279e3c325d6fc2e6d740**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00031.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 67), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN de la causante TERESA BELTRÁN CUÉLLAR (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1109322001c13ab88e858849a2c1ebf48386e8e67c07b66bd4d71c7ca6230e**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por el demandante, señor EDYSSEN HOWER CAÑON FIGUEROA (archivo 21), pues en esta clase de asuntos, debe actuar por conducto de su apoderado judicial, razón por la cual, se le requiere para que proceda de conformidad. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c38f92bfb4fc73d98c4f5303193c731d9a1106ba1eab23268fa294169b87d7**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Obren en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las COMISARÍAS CUARTA (archivo N° 58), PRIMERA (archivo N° 59) y TERCERA FAMILIA DE CHÍA (archivos No. 63.

2.- Se requiere a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHÍA para que aclare lo pertinente, pues el 25 de agosto de 2023 manifestó que "...se reviso (sic) la base de datos...y no se encontró ningún expediente a nombre de CAROLINA JIMÉNEZ GARTNER y PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL SIERRA.." (archivo N° 60) y el 28 siguiente indicó que "...me permito enviar la H.S. 130-2023 y la MP 038 del NNA JUAN JOSÉ VILLAMIL JIMENEZ...", remitiendo además documentales que al parecer corresponden a la Comisaría **Cuarta** de Familia, circunstancia que resulta abiertamente confusa.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a879c4fea0936b1b352a3ae31e26013909d2763b40e9c47b374ecf5647eb0db6

Documento generado en 31/08/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00043.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 23 de enero del año 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004f6e348b92fc2ed39d621964a6554091d29a545d02c3b151fd5342d8340663**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora MARÍA AZUCENA MIRQUE se notificó mediante aviso (archivo N° 21) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Se niega la solicitud de emplazamiento (*ibidem*) pues dicha figura no se encuentra contemplada en el requerimiento a que se refiere el artículo 492 del C.G.P.

3.- Se requiere a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, procedan a emitir respuesta a los oficios Nos. 1072 y 1073 de 29 de junio de 2022 (archivos Nos. 06 y 08). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13915be1d0d28250569ad50d8da4d9c39cdc0daa8401de4d418a0eb0af0a144**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MAT. 2022-00555.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 32) y teniendo en cuenta que el auto de fecha 21 de julio de 2023 (archivo N° 30) cobró ejecutoria el 27 de julio siguiente, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (archivo N° 31).

Por secretaría procédase conforme se ordenó en el numeral 4° de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc997ded4f922ddb01bc358c8754ef292cc28a973157b9ea3243e5d91de100e**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00654.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 30), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c0de9a492560b6748503ead6400e6635bfb95dfb1ea76634d1b6f20cf3eeb**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00986

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En consideración a lo manifestado por la DEFENSORA DE FAMILIA y el demandante (archivos Nos. 27 y 28), así como la respuesta allegada el pasado 23 de enero de 2023 por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., según el cual *"...no ha podido realizar Depósitos Judiciales a órdenes de su despacho, en consideración a que en el texto del oficio inicial de embargo no se indicó si el Banco debe constituir depósito (sic) judiciales a ordenes de ese despacho..."* (archivo N° 12, cuad. 02), se dispone:

PRIMERO: Por secretaría ofíciase a la mencionada entidad financiera, con el fin que en el término de cinco (5) días, proceda a poner a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, la suma de **\$9.865.366** que según informó, le fue retenida a la demandada MARTHA PATRICIA ALBA ORJUELA, con ocasión del embargo decretado.

SEGUNDO: Se advierte que una vez se encuentre constituido el dinero, se procederá a disponer su entrega a la parte ejecutante y resolver la petición de terminación por pago total de la obligación (archivo N° 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f30a075e3502e25e92e30f83e656a247c8ae81c6b49df3334b86d05c134b03**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: REV. SENT. INTER. 2016-00184 / 2023-00407.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte interesada guardó silencio frente a los requerimientos realizados por autos del 4 de mayo y 13 de junio de 2023 (archivo 03 y 07 cd. Demanda), razón por la cual, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la presente demanda, como quiera que por auto del 24 de marzo de 2023, ya se ordenó la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida respecto de la señora MARIELA ZAMORA DE PANESSO, el pasado 11 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. (archivo 08 Cd.Rev.Sent.Int.).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df61922762ea2d609192a5fdaa6ec5a683d776a1a78f0a9caab5b8b85b6697b**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: REV. SENT. INTER. 2016-00184 / 2023-00407.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- En aras de continuar el trámite de la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN dispuesta por auto del pasado 24 de marzo de 2023 (archivo 08), se requiere a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar el respectivo informe de valoración de apoyos. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Igualmente se requiere al extremo actor, para que en el **término de cinco (5) días, determine en el presente trámite los actos específicos** sobre los cuales requiere el apoyo judicial para la señora MARIELA ZAMORA DE PANESSO, esto es, determinando, si es del caso **i)** la persona o personas de apoyo, **ii)** el número de la cuenta y entidad financiera donde se consignan los dineros que percibe la citada, su concepto y destinación, **iii)** el proceso judicial o administrativos para el que se requiere la designación de apoyo (especificando la entidad, juzgado o autoridad competente), **iv)** los bienes a administrar (señalando números de folio de matrícula inmobiliaria o su equivalente) y el tipo de acto a adelantar (venta, arriendo, mejoras, etc.) y **v)** nombre de la E.P.S., Institución u hogar geriátrico donde requieren trámites de atención médica, cuidado y salud y en qué consisten dichos actos y demás aspectos que se estimen pertinentes.

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0853387932e1d85dbf88025df9bfcd1e2f67e32b9c6da25bc990566bfd4f028**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora ANDREA DEL PILAR GIL CALDERÓN fue notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido presentó contestación de la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda.

2.- Se reconoce personería a la abogada JOHANNA OVALLE CLAVIJO como apoderada judicial de la señora ANDREA DEL PILAR GIL CALDERÓN, conforme al poder debidamente presentado (archivo 022 pág. 11 y 12).

3.- Si bien es cierto que la demandada no propuso excepciones de mérito como tal, no lo es menos que en el escrito de contestación, manifestó oponerse a las pretensiones de la demanda (archivo N° 022), de manera que de aquel se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

4.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo 23).

5.- Teniendo en cuenta la respuesta emanada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD (archivo 24), ofíciase nuevamente a dicha entidad señalando de manera correcta el número de identificación de la aquí demandada. por secretaria procédase de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e9011347cfa8d50e66eaea723f843577239e70438b32f38ade6696cf258a6**

Documento generado en 31/08/2023 04:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00521.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 009) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar las pretensiones de la demanda, pues se menciona que tan sólo "duró 1 año y 2 meses", situación que no es congruente con lo estrictamente establecido en el artículo 2° de la ley 54 de 1990.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21059ef4a0d66394a0d5286190999c3ade0b99af9b6dfcea00151a9f8483b1ae

Documento generado en 31/08/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00622

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la admisión, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas.

Lo anterior, so pena de RECHAZAR la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa44710ff54a5e8637979688212db62e4dcf48e642fa98b4f3237942e33598b**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: REV. SENT. INT. 2018-00139 /2023-00660

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se agrega a los autos la publicación y se tiene en cuenta para los efectos pertinentes, la publicación aportada por la apoderada judicial de la interesada (archivo 60) y ordenada en el numeral *SEGUNDO* de la sentencia emitida el 2 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ae5d24c93593e32c426dba64e4763c61f6cae2ab0ebad74dd98a7e8b8c07c**

Documento generado en 31/08/2023 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00662

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el poder conferido a ANGIE TATIANA BONILLA GRANADOS.
- 2.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 3.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes y la apoderada.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado y elevarla directamente la apoderada y no la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c3a9497e233baeee2f84d11da6cff1756ac60daadfb08eda411864c5e6973**

Documento generado en 31/08/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00664.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar los nombres y direcciones de los parientes más cercanos del menor, por vía materna y paterna, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P.

2.- Aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a la causal invocada en la demanda.

3.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

Comuníquese a la DEFENSORA DE FAMILIA a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3792f21ed0e0b659e1c25afb49ec6371c67858f266f9ab301de5c818eb6ea0**

Documento generado en 31/08/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>